

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CHOCO  
MUNICIPIO DE JURADO  
RESGUARDO NUSSI PURRÚ

**LEY DE TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES DEL CABILDO MAYOR INDÍGENA DE  
JURADÓ**

**CAPITULO I**

**HISTORIA**

La palabra Juradó, viene de dos voces de la lengua EMBERA que significan: JURA indígena Tule, o también se le dice a la gente que vive muy distante de los centros poblados y DO significa Río, es decir que JURADO significa Río de Tule. Sin embargo este territorio posiblemente fue de un pueblo indígena Monguina o de los Cueva que fueron extinguidos por la guerra con los Españoles y que posteriormente el territorio fue ocupado por los tules y finalmente por los Embera.

**CAPITULO II**

**NUESTRAS LEYES**

A lo largo de las reuniones, encuentros y congresos zonales nuestros cabildos han visto la necesidad de tener leyes y crear nuevas leyes que se adapten a las nuevas circunstancias por las que atravesamos por las llegadas de los madereros y actores armados, pues hemos visto que es la única forma de mantenernos como pueblos Embera y Wounaan, con una cultura propia y fortaleciendo nuestros derechos a ser un pueblo AUTÓNOMO que construye su propio FUTURO.

Primero que todo para desarrollar nuestras leyes propias hemos discutido lo que significa el territorio para los Embera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CHOCO  
MUNICIPIO DE JURADO  
RESGUARDO NUSSI PURRÚ

Partimos de la reflexión que el Territorio es una herencia que nos han dejado nuestros antepasados, ellos lucharon y guerrearon contra los Españoles, por no dejarse de invadir, luego nuestros mayores les tocó dar la pelea contra los madereros, narcotraficantes y los actores armados, por hoy nos ha correspondido dar la lucha a nosotros los sucesores o herederos, esto ha generado, amenazas, asesinatos de nuestras autoridades, desplazamientos de nuestras comunidades indígenas, hasta la ruptura de buenas relaciones con los campesinos y comunidades negras, que en última ellos por insinuaciones de los violentos han querido disputarnos nuestros territorios.

La lucha que hemos heredado de nuestros antepasados por el territorio, es el camino y enseñanza de nuestra resistencia indígena, el derramamiento de nuestra sangre, representa la pervivencia y conservación de nuestra vida como pueblo indígena, porque el territorio nos da sus recursos naturales, como los animales en el monte y bosque, los peces en los ríos con sus aguas, las maderas para labrar embarcaciones, las plantas medicinales, las palmas para hacer las casas y el alimento, fomento de la agricultura y cría de animales y las cesterías, las pinturas, etc.

Creemos que todos los miembros de las comunidades indígenas tienen derecho de poseer su parcela para vivir y disfrutar con su familia y comunitariamente disfrutar de todos los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio que siempre hemos luchado defendiéndolo y protegiéndolo.

Cada día es más difícil de vivir tranquilamente en nuestro territorio por la amenaza constante de la colonización, la entrada de grandes compañías, por los grandes proyectos del gobierno en el pacífico. Por esto nos planteamos seguir luchando por la defensa **de la cultura, del territorio y sus recursos naturales**.

La experiencia nos ha enseñado que esta lucha no se termina con la obtención del título del resguardo, es ahí donde se comienza la defensa con el título; porque ésta no nos garantiza la defensa de nuestros recursos naturales ni impide su explotación por las grandes compañías y menos aún evita que los planes de desarrollo del gobierno lleguen.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CHOCO  
MUNICIPIO DE JURADO  
RESGUARDO NUSSI PURRÚ

La lucha para defender nuestros territorios y recursos naturales debe partir:

1. Fortalecer el proceso organizativo de nuestras comunidades indígenas.
2. Un plan de manejo y control integral del territorio, que impida la colonización.
3. Un plan de uso del territorio con desarrollo de forma asociativa o comunitaria de producción.
4. Dotarse de leyes participativo comunitario sobre el uso y aprovechamiento adecuado de las tierras y de sus recursos naturales.

Estos cuatro puntos deben estar siempre unidos en las actividades administrativas que se desarrollen en todos los procesos de ejercer la autoridad y de gobernar a las comunidades dentro la jurisdicción territorial.

Ahora que tenemos organizados los cabildos de las comunidades indígenas y consolidado en la asociación de autoridades indígenas del municipio de Juradó y resuelto la totalidad de constituciones de los resguardos indígenas, queda pendiente sólo el saneamiento de Guayabal de Partadó y Nussi Phurrú, avanzar en las implementaciones de planes de inversiones de desarrollo económico comunitario y familiares, fortaleza organizativo y estrategia de protecciones y defensa de los territorios de los resguardos.

Hablemos de las empresas y tiendas comunitarias, éstas nos permiten mantenernos unidos y fuertes en nuestra organización, porque podemos tener recursos económicos propios un fondo que nos permita suplir nuestra demanda. Todos se pueden hacer a través de los cabildos locales o de la asociación de autoridades indígenas, en lo que debemos ir formando el personal de nuestras comunidades y de los cabildos.

El primer congreso indígena de Juradó celebrada en la comunidad indígena de Cedral en 1985, en uso y facultades de pueblos sanciona una ley indígena como forma de administrar y controlar mejor el territorio y a los miembros de las comunidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CHOCO  
MUNICIPIO DE JURADO  
RESGUARDO NUSSI PURRÚ

Por los anteriores enunciados debemos partir de las siguientes reglas:

**Artículo 1.** Quedan prohibidos los negocios personales con los particulares sobre los bienes de los resguardos y de los recursos naturales sin el consentimiento de los cabildos y de las comunidades indígenas. Ej: Minas, maderas, bosques, recursos genéticos, etc., quien lo haga será sancionado y el cabildo hará el decomiso de las herramientas utilizadas y el recurso extraído.

**Artículo 2.** Crear un impuesto sobre las explotaciones individuales que hagan miembros de la comunidad de los recursos naturales de los resguardos indígenas, que será fijado por las asambleas de autoridades indígenas o el consejo de autoridades.

**Artículo 3.** Los colonos o particulares quedan prohibidos en explotar los recursos naturales de los resguardos indígenas, sólo se podrá hacer con un permiso otorgado después de una consulta amplia con las comunidades y autoridades, quien por capricho lo haga se le decomisará absolutamente todo, como maquinarias, herramientas y los recursos extraídos.

Esta forma parte del primer Congreso zonal celebrado en la comunidad indígena de Cedral en 1985.

### CAPITULO III

#### CAPACITACIÓN

**Artículo 4.** Los programas de producción sólo los podemos adelantar si mejoramos nuestros conocimientos en cuanto a la administración, manejo y comercialización de nuestros recursos naturales, ya que en otras oportunidades hemos fracasado por falta de capacitación en este aspecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CHOCO  
MUNICIPIO DE JURADO  
RESGUARDO NUSSI PURRÚ

**Artículo 5.** Se hace necesario capacitar compañeros en administración de empresas y tiendas comunitarias, esta capacitación debe comprender nociones de contabilidad, manejo de bancos y mercadeo.

#### **CAPITULO IV**

#### **MECANISMOS DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.** Cada empresa o tienda comunitaria debe tener una junta directiva que sea la encargada de la administración y de informar a la comunidad sobre la marcha de la empresa o tienda, e igualmente ejercer un control estricto al encargado de la administración. Hará inventario mensual de los bienes de la empresa o tienda.

#### **CAPITULO V**

#### **ADMINISTRADOR**

**Artículo 7.** Estos deben rendir informes con facturas y recibos tanto de gasto de las compras como de las ventas y rendir cuentas mensuales a la junta directiva de su trabajo.

**Artículo 8.** El administrador que salga alcanzado con la empresa o tienda comunitaria debe responder por dicha cuenta de la siguiente manera:

Si tiene animales debe entregar a la empresa un animal, teniendo en cuenta que el compañero no salga perjudicado por ello.

O se le manda a hacer un trabajo comunitario por el valor de la deuda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CHOCO  
MUNICIPIO DE JURADO  
RESGUARDO NUSSI PURRÚ

**Artículo 9.** Tanto la junta directiva como los coordinadores o administradores serán elegidos por la comunidad, donde esté ubicada la empresa o tienda. En reunión donde participen todos sus miembros. Para estos trabajos debemos escoger compañeros responsables.

**Artículo 10.** Las comunidades llevarán informe del adelanto o dificultades de su empresa a la asamblea de gobernadores de la zona como a los congresos zonales. Donde se darán las orientaciones necesarias, de acuerdo a los criterios de defensa de los territorios y los recursos naturales trazados en dichos eventos.

## CAPITULO VI

### ADMINISTRACIÓN DE LOS MOTORES FUERA DE BORDA

**Artículo 11.** Esta se hará teniendo en cuenta que el motor debe ser utilizado principalmente para las diligencias que tenga que adelantar el cabildo en beneficio de la comunidad; para auxiliar a los enfermos graves; para el transporte de la remesa de la tienda comunitaria y para sacar los productos de las empresas comunitarias.

**Artículo 12.** Para el transporte de pasajeros se fijará una pequeña cuota que sirva para el mantenimiento del motor.

**Artículo 13.** Para negocio particular, se cobrará flete y el dinero irá al fondo comunitario. Estos cobros se harán teniendo en cuenta el tipo de negocio y la distancia que deba recorrer.

**Artículo 14.** Del motor será responsable el motorista que sea designado por la junta que maneje el motor y se hará en reunión celebrada por el Cabildo de la Comunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CHOCO  
MUNICIPIO DE JURADO  
RESGUARDO NUSSI PURRÚ

(Estas determinaciones forman parte de las conclusiones del segundo congreso zonal realizado e 1998).

**Artículo 15.** Estas empresas tendrán la asesoría del Cabildo Mayor y el Comité Ejecutivo de la OREWA.

## CAPITULO VII

### UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS COMUNITARIOS

**Artículo 16.** Estos deben estar destinados a suplir las necesidades de la comunidad como son: reparaciones de las escuelas, centros de salud, para la movilización del cabildo, para financiar los congresos zonales, fundamentalmente se debe invertir en la creación de otras empresas: finca y ganado comunitario.

**Artículo 17.** También es bueno anotar que hemos llegado a la conclusión que nuestro Cabildo Mayor y Cabildos menores deben tener diálogos con las comunidades campesinas negras de la zona y con las autoridades municipales para hacerlas partícipes de nuestras propuestas inquietudes frente a nuestros recursos naturales con el objeto de que nos sirvan para trazar criterios comunes para su explotación, pues muchos de los campesinos sólo están interesados en explotar las maderas finas, las venas de hacer cestería, las hojas de entechar y algunas plantas medicinales se están acabando por la explotación desordenada que se ha hecho de ellas. Para hacerlos caer en cuenta también que algunos madereros se han dedicado a acabar con los peces de los ríos, al echar químicos y utilizar dinamita.

Los Bogas están matando los árboles pequeños de abarco al quitarle la corteza, quitándonos tanto a los indígenas como a los negros la posibilidad de comer.

## CAPITULO VIII

### REGLAMENTO PARA EL CORTE DE MADERA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA ZONA DE JURADÓ

**Artículo 18.** No se puede tumbar:

- Varas de árboles menos de 20 pulgadas.
- Los árboles o palos cocos

Se suspende y prohíbe el corte comercial del caoba y cedro monte, empezar sus reforestaciones.

**Artículo 19.** Los árboles de explotación disponibles son en este momento el abarco y el roble.

Se debe utilizar la posibilidad de explotar las maderas menos finas e iniciar su comercialización.

**Artículo 20.** Se debe explotar la madera que esté más lejos de nuestras casas y no tumbar la que se encuentre cerca de las viviendas.

**Artículo 21.** Cada persona que corta un árbol debe sembrar un arbolito por cada palo tumbado.

**Artículo 22.** Cada aserrador de madera comercial debe sacar su permiso de corte al Cabildo Mayo quien determinará la cantidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CHOCO  
MUNICIPIO DE JURADO  
RESGUARDO NUSSI PURRÚ

Cada aserrador debe rendir cuentas a la junta maderera de cuántas vigas o bloques lleva a vender.

**Artículo 23.** No se debe explotar únicamente las maderas, tenemos que sembrar comida, criar animales, labrar embarcaciones y hacer fincas comunitarias.

**Artículo 24.** El aserrador comercial que no pague el impuesto, le será decomisada madera y se le cobrará el doble del impuesto.

**Artículo 25.** Debemos hacer explotaciones en beneficio de la comunidad, prestando las motosierras y participando todos en el trabajo.

La persona que quiera conseguir motosierras para explotar madera debe consultar primero con el Cabildo Mayor.

**Artículo 26.** Que los Cabildos revisen los entables de los aserradores en función de controles que deben realizar como autoridad ambiental para evitar que se haga una explotación irracional de los recursos forestales.

**Artículo 27.** Medidas Control de los recursos naturales:

1. Se dará permiso a los compañeros, que actualmente, tienen deudas para que corten abarco y las paguen.
2. Todos los aserradores se comprometen a pagar un cinco (5%) por ciento del valor de la madera cortada como impuesto para el fondo de la comunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CHOCO  
MUNICIPIO DE JURADO  
RESGUARDO NUSSI PURRÚ

3. Queda totalmente prohibido cortar cualquier tipo de árbol forestal de la zona de reserva comunitaria. La pena para quien lo corte es de la pérdida todo el trabajo, las herramientas y castigo.
4. Se crea una reserva comunitaria que va desde la finca del señor JUSTO CABRERA, cogiendo la quebrada de Opogadó hasta llegar a la comunidad indígena de Dos Bocas.
5. La pena para os que saquen madera sin permiso del Cabildo Mayor es el decomiso de la madera cortada, la retención de la Motosierra hasta que la comunidad permita la devolución de la Motosierra, la madera pasará a la comunidad.
6. Queda prohibido sacar o cortar madera en cercanía del bosque natural continuo a los sembrados y rastrojo jecho de un miembro comunitario indígena, la pena será el decomiso de la madera por el cabildo que será entregado parte al dueño y el resto a la comunidad.
7. El Cabildo Mayor Indígena resolverá todo los problemas de explotación de madera e impondrá las penas correspondientes conforme a la ley indígena.
8. Las comunidades deben dotarse de mulares para la arriería de la madera comunitaria e individual.